

Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Datos

Boletín N° 17.590-05

Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación
Senado

15 de septiembre 2025



Índice

I. Antecedentes

A. Avances

B. Desafíos

C. Proceso de elaboración del proyecto de ley

II. Contenidos del proyecto de ley

III. Informe Financiero



I. Antecedentes

Chile ha avanzado en transformación digital



- Instructivo Presidencial N° 1 de Transformación Digital (2019)
- Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado (2019)
- Ley N° 21.663 Marco de Ciberseguridad (2023)
- Ley N° 21.658 que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa otros cuerpos legales que indica (2024)
- Ley N° 21.719 sobre Protección y Tratamiento de los Datos Personales (2024)

La Secretaría de Gobierno Digital



- “A contar del 1 de marzo de 2024, créase la Secretaría de Gobierno Digital en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante, Subsecretaría de Hacienda”. A ella le corresponderá:
- Proponer al Ministro o Ministra de Hacienda la Estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de gobierno.
 - coordinar, asesorar y apoyar intersectorialmente en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicio
 - desarrollar y operar plataformas y servicios compartidos, a lo menos, de interoperabilidad e identidad digital



**A pesar de estos avances, existen dificultades para que
los órganos públicos compartan datos de manera
segura y confiable**

¿Por qué?

Necesidad de legislar



- La existencia de nuevos marcos normativos e institucionalidad como la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) y la futura Agencia de Protección de Datos Personales, han incorporado nuevos estándares y condiciones para interoperar datos al interior del Estado.
- La descoordinación, fragmentación y exceso de burocracia en la interoperabilidad de datos dentro del Estado deben ser resueltas mediante un marco legal, ya que se requiere:
 - un instrumento transversal habilitante para a todos los órganos públicos y
 - un sistema integral que aborde sistémicamente la necesidad de establecer reglas y estándares técnicos cada vez que se discuta una propuesta normativa de orden sectorial.

Complementariedad regulatoria



- Chile ha actualizado su normativa sobre datos personales y dictado su primera ley marco sobre ciberseguridad, adecuando su estándar regulatorio de conformidad con las máximas exigencias internacionales.
- De esta forma, se cuenta con bases sólidas para **proteger** los datos personales y **garantizar la seguridad** de la información, pero no para **intercambiar y compartir** datos.
- Este proyecto, entonces, es doblemente complementario:
 - Facilitará a los órganos públicos incorporar los estándares para poder cumplir con los nuevos requerimientos legales.
 - Facilitará el intercambio de datos sobre una sólida base de seguridad y protección, con la que el país no contaba.

Las soluciones hasta ahora son parciales



- La Ley de Transformación Digital sólo aplica a los órganos de la Administración en el contexto de los procedimientos administrativos (excluye a otros poderes del Estado y órganos autónomos).
- La rectoría técnica que otorga la ley que creó la Secretaría de Gobierno Digital (SGD), no tiene alcance para otros poderes del Estado o instituciones con autonomías constitucionales.
- La nueva regulación sobre datos personales (Ley N° 21.719), por defecto, deja fuera a los datos no personales (administrativos).

Exceso de fragmentación



- No existen **reglas o estándares técnicos** comunes para intercambiar datos en el Estado como sí sucede en el uso de las plataformas digitales transversales de la Secretaría de Gobierno Digital (SGD). Esto tiene impacto:
 - **A nivel legal**: diversas leyes regulan el intercambio de datos a nivel sectorial (“normas habilitantes” o “habilitantes legales”), pero no existe un marco sistémico integral.
 - **A nivel administrativo**: se han dictado diversos reglamentos para intercambiar datos con una mirada centrada en los servicios en particular o los sectores en general.
 - **A nivel interinstitucional**: los órganos públicos deben recurrir a convenios para intercambiar datos, con todo el peso burocrático que ello implica.
- **Resultado**: se generan “islas normativas” que hacen imposible la interoperabilidad sistémica, con diversidad de estándares en términos de gobernanza de datos, ciberseguridad y protección de datos personales.

Ambigüedad normativa



- Los órganos públicos, en la práctica, no se sienten obligados a compartir datos (sean personales o no), ya que:
 - Generalmente los habilitantes legales no obligan sino que “sugieren” o “recomiendan” ceder o comunicar datos a otras entidades.
 - En algunos casos leyes y reglamentos efectivamente obligan a intercambiar datos, e incluso hasta a interoperar, pero no establecen las reglas técnicas, estándares o “la carretera” para que ello suceda.
- Resultado: incluso cuando las entidades deben interoperar, no cuentan con los estándares y directrices técnicas para hacerlo de manera eficiente, eficaz y segura. Se recurre a convenios de intercambio de datos de poca o nula estandarización y largos tiempos de tramitación.

Proceso participativo transversal



- El 12 de diciembre de 2023, el gobierno se comprometió a coordinar una mesa público privada para proponer **medidas legales** y administrativas sobre gestión y gobernanza de datos.
- El 22 de enero de 2024 se inició este trabajo con la participación de las/os ministras/os de Ciencias, SEGPRES e Interior, la Subsecretaria de Hacienda y las/os senadoras/es Órdenes, Pugh y Coloma (en su calidad de presidente del Senado).
- Entre abril y agosto de 2024, sesionó una mesa público-privada, con amplia participación de la industria y la academia, la cual contó con asesoría de organismos internacionales como el BID y la OCDE.
- **Resultado:** el gobierno elaboró el proyecto de ley que se presenta, que recoge las recomendaciones de esta instancia y la experiencia de países como España, Estonia, Francia, México, Perú, Corea, Japón, Colombia, entre otros.



II. Contenidos del Proyecto de ley

Objeto del proyecto de ley



- *Facilitar que los órganos del Estado y las entidades privadas, cuando corresponda, gestionen y compartan sus datos e información a lo largo de todo su ciclo de vida.*
- El proyecto de ley **NO** tiene por objeto:
 - Interferir con la autonomía o independencia constitucional de los órganos que gozan de esta calidad.
 - Crear nuevos habilitantes legales para intercambiar datos. Dichas reglas están en leyes orgánicas, sectoriales y, en general, tratándose de datos personales, en la Ley N° 19.628.
 - Crear nuevas obligaciones para entidades privadas.

Resumen contenidos del PDL



Situación sin PDL	Situación con PDL
Inexistencia de reglas para compartir datos entre diversos poderes del Estado	Sistema que incluye a todos los poderes del Estado (por defecto) + órganos autónomos (voluntariamente)
Gestión fragmentada y descoordinada de datos	Autoridad técnica (SGD) establece directrices y estándares de manera centralizada
Debilidad de las obligaciones de compartir datos	Obligación clara de entregar datos a los órganos públicos para el cumplimiento de sus funciones legales
Tramitación de convenios obstaculiza significativamente la interoperabilidad	Los servicios de interoperabilidad son públicos y cada uno tiene términos y condiciones que operan por el sólo ministerio de la ley
Proveedores del Estado no entregan todos los datos a órganos contratantes	Proveedores del Estado deberán entregar todos los datos y metadatos, fomentando mayor competencia

Disposiciones generales (artículos 1º y 2º)



- Aclara que las funciones y competencias de todo órgano del Estado comprenden también las de gestionar los datos e información requeridos para ejercer dichas funciones y competencias.
- Establece que la ley tiene carácter supletorio respecto de otras leyes especiales.
- Establece que lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de las leyes generales sobre ciberseguridad y protección de datos personales.

El Sistema (artículos 3° y 4°)



- Crea el Sistema Nacional de Gestión de Datos, marco de gobernanza para compartir e integrar datos durante todo su ciclo de vida.
- El Sistema será integrado por los órganos de la Administración del Estado, el Poder Judicial y el Congreso Nacional.
- Podrán sumarse voluntariamente los órganos autónomos constitucionales y las entidades privadas (que, para estos efectos, también comprenden a las universidades y empresas públicas).

Deberes generales del Sistema (artículo 5°)



- Los integrantes del Sistema deberán:
 - Adoptar estándares y directrices técnicas que establezca la SGD.
 - Compartir datos e información con los órganos públicos que se lo requieran para el ejercicio de sus funciones.
 - Interoperar, salvo que se trate de datos contenidos en documentos en soporte papel que no puedan ser digitalizados.
 - Asegurar la calidad y fiabilidad de los datos.
 - Gestionar sus datos de manera coordinada.
 - Publicar sus servicios de interoperabilidad en un catálogo público (no aplica a privados que integren el Sistema).
 - Publicar sus dominios de información relevante.
- Estas obligaciones solo aplican respecto de información que las leyes les habilitan a compartir.

Rectoría técnica del Sistema (artículo 6°)



- El PDL fortalece la autoridad técnica de la SGD, entidad a cargo de establecer los estándares y directrices técnicas del Sistema.
- Estos estándares y directrices técnicas se refieren a aspectos tales como: calidad, interoperabilidad, integración, arquitectura, almacenamiento, preservación, procesamiento, reutilización y análisis de datos e información.
- Lo anterior debe ser elaborado colaborativamente, considerando:
 - La opinión del Congreso, el Poder Judicial y órganos autónomos.
 - Reglas de gradualidad.
 - Los estándares de uso frecuente y los emitidos por órganos internacionales.
 - Reglas que emitan la futura Agencia de Protección de Datos Personales, la Agencia Nacional de Ciberseguridad y el Consejo para la Transparencia.

Espacios de datos sectoriales (artículo 7°)



- El PDL autoriza expresamente a los ministerios para crear **Espacios de Datos Sectoriales (EDS)**, determinar a sus integrantes y establecer reglas de funcionamiento, reduciendo la burocracia para intercambiar datos dentro de un mismo sector.
- ¿Qué son los EDS? Ecosistemas en los cuales se comparten datos e información de manera interoperable bajo reglas de funcionamiento comunes que establecen, a lo menos, quién accede a qué datos y en qué condiciones.
- Las reglas de funcionamiento deberán incluir planes de implementación y ser coherentes con los estándares generales del Sistema.

Infraestructura Integrada de Datos (artículo 8°)



- El PDL habilita expresamente a los órganos públicos a operar y desarrollar plataformas de integración de datos.
- **¿Qué es esto?** Un conjunto de herramientas, tecnologías y procesos para cruzar, vincular y gestionar datos e información provenientes de múltiples fuentes y organizaciones.
- **¿Cuál es su propósito?** Facilitar el ejercicio de las competencias de un órgano del Estado, el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, la investigación científica, la colaboración público-académica y otros fines de interés público.

Eliminación de burocracia (artículo 9º)



- El PDL propone eliminar la necesidad de celebrar convenios para intercambiar datos e información.
- En su reemplazo, los órganos proveedores de datos deberán publicar los términos y condiciones de uso de sus servicios de interoperabilidad, los que serán obligatorios para todas las instituciones que consuman esos datos (aplicación automática por el ministerio de la ley).
- Se mejora radicalmente la eficiencia del sistema, sin disminuir la protección jurídica ni el control requeridos por los responsables de los datos.

Deberes de entidades privadas (artículo 10°)



➤ Este artículo aclara que:

- Las entidades privadas que, en virtud de otra norma legal o administrativa ya tengan la obligación de compartir y/o interoperar datos con un órgano del Estado, deberán hacerlo de conformidad con los estándares y directrices técnicas de esta ley.
- Los proveedores tecnológicos del Estado, siempre deberán entregar al órgano contratante los datos e información que generaron con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo metadatos, esquemas y toda información requerida.

Disposiciones adecuatorias (artículo 11°)



- Adecúa diversos cuerpos legales para darles coherencia con este PDL.
- Modifica ciertas normas de la Ley N° 19.880 (Ley de Bases), introducidas por la Ley de Transformación Digital del Estado, para:
 - Actualizar y mejorar el principio de interoperabilidad.
 - Fortalecer el Domicilio Digital Único (casilla única), eliminando el correo electrónico como mecanismo de notificación.
- Ley Juzgados de Policía Local
 - Se eliminan los convenios de interconexión de información.
- Ley de Tramitación Judicial Electrónica
 - Se elimina la necesidad de celebrar convenios para la utilización de medios electrónicos e interoperabilidad.
- Ley de violencia contra las mujeres:
 - Se reemplazan los convenios de interoperabilidad por sistema de Términos y Condiciones (T&C).



III. Informe Financiero

Informe Financiero



El presente proyecto de ley contempla que la Secretaría de Gobierno Digital deberá elaborar estándares y directrices técnicas para gestionar y compartir datos e información. Estas tareas serán realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigente de esta institución.

En adición se establece que esta misma institución deberá desarrollar y operar una plataforma o servicio compartido para la integración y analítica de datos, la que se encuentra en desarrollo con cargo a su presupuesto vigente.

Por lo tanto, **este proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.**

Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Datos

Boletín N° 17.590-05

Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación
Senado

15 de septiembre 2025

